

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIMENTOS - EJECUTIVO
No. 110013110022-2021-00357-00

Como quiera que la demanda no fuera subsanada dentro del término legal concedido, el Despacho con fundamento en el art. 90 del C.G.P., la rechazará y en consecuencia ordenará archivar las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por las razones sucintamente expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Líbrese comunicación a la Oficina Judicial, para efectos de la respectiva compensación.

TERCEERO: Cumplido lo pertinente, archívese la actuación, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

ggca.-